ieleieleieleieleileieleieleieleielei

GACETA DE MADRID.

MARTES 23 DE SETIEMBRE DE 1823.

ARTICULO DE OFICIO.

Con esta fecha digo á los Sres. Secretarios del Despacho lo

aus signe :

La Regencia del Reino se ha servido resolver: Que en ningun periòdico ni papel suelto se permita imprimir noticia alguna con caracter chicial, ni venida por correo extraordinario, sin que antes se haya publicado en la Gaceta de Madrid; y que umpoco se imprima decreto alguno del Gobierno, ni papel oficial que no se haya insertado antes en la Gaceta. La propiedad que el Gobierno tiene en cuanto se comunica oficialmente por los condectos que el ha establecido, y objetos tambien de alta política, imponen la necesidad de ejecutarlo sai. Palacio 17 de Setiembre de 1823.

La Regencia del reino se ha servido expedir el decreto siguiente: Por decreto de 23 de Julio último mandé a nombre del Rey nuestro Señor, entre otras cosas, que todos los espafioles ó extrangeros avecindados en España, de cualquiera estado y condicion que sean, y con mas especialidad los empleados en la Real Casa y Patrimonio, que se hayan presentado á servir en la liamada milicia voluntaria local de todo el reino desde el 7 de Marzo de 1820, queden por este solo hecho priva-dos del sueldo y empleo que obtengan ú obtenian; con lo demas que en el mismo se expresa. Y habiendome consultado la Junta de Purificaciones de empleados civiles creada en Madrid acerca de si el citado decreto comprende á aquellos empleados que teniendo esta nota han sido por otra parte de una conducta irreprensible; vengo en declarar no comprendidos en esta determinacion: 1.º Los que se inscribieron en la indicada milicia creyendo que su objeto se dirigia únicamente á conservar el orden y seguridad de los pueblos, y se reteraron luego que vieron el abuso que se intentaba hacer de esta fuerza. 2.º Los que se inscibieron temerosos de que si no lo hacian, perderian el empleo ó sueldo de que dependia su subsistencia, con tal que no hubieren contribuido á las conmeciones ni asonadas; y 3.º Los que se inscribieron por no entrar en la quinta, pagando el contigente senalado por algunos ayuntamientos, y que tampoco hayan intervenido en manera alguna en dichas conmociones; pero todos con sujecion á lo dispuesto en el decreto de 27 de Junio último. Tendreislo entendido, y dispondreis lo correspondiente á su cumplimiento. Palacio 16 de Setiembre de 1823 = A.D. Josef García de la Torre.

Circular de la Direccion general de Rentas.

Habiendo manifestado á esta direccion general de rentas varios Intendentes del reino, y en especial los de Segovia, Valladolid y Palencia, y los Subdelegados de Santander y Cantabria, las dificultades que hallaban para cumplir con la debida exactitud el decreto de 9 de Junio de este año sobre la liquidacion y cobranza de los débitos atrasados por todas contribuciones; y afendiendo al mismo tiempo á lo urgente que es remover dichas dificultades, y atender con el cobro de estos atrasos á cubrir en parte las indispensables cargas del Estado en las críticas y urgentes circunstancias del dia, ha tenido á bien dar las reglas siguientes:

1.º En aquellas intendencias donde los empleados del Gobierno revolucionario, ausentándose de las oficinas se hayan llevado, ocultado ó inutilizado los libros, documentos y papeles de ellas, se formará expediente para la averiguacion del paradeto de dichos papeles y empleados á cuyo cargo estaban; hecha dicha averiguacion, deberá tratarse por las autoridades con la mayor eficacia de recobrarlos, como asimismo de que se persiga y castigue á los que los detengan, oculten ó extravien, ó á los que los hayan inutilizado; al mismo tiempo que no se impondiá castigo alguno, antes bien se les considerará como un mérica

to, á los que voluntariamente los presenten, descubran ó contribuyan á que puedan ser habidos. A este fin los Intendentes se pondrán en correspondencia entre sí, y con los Corregidores y Alcaldes mayores, en cuyos distritos haya apariencias ó sospechas de que existan dichos documentos ó empleados.

2.º Sin embargo de la formacion de este expediente, se pasará por las respectivas intendencias à los pueblos de su demarcacion una circular para que dentro de un breve termino, que no
podrá exceder de un mes, remitan un estado claro y circunstanciado de la cuota de contribucion que les fue repartida por el gobierno revolucionario, distinguiendo cada clase de contribuciones, estado en que se hallaba su cobranza; exhibiendo los recibos
ó cartas de pago y alcance que resulte, sea en su contra ó en su
favor, como igualmente nota de las órdenes que sobre dicha cuota y cobranza les hayan sido comunicadas.

g.º En aquellos pueblos donde los individuos de los ayuntamientos revolucionarios, sus oficinas y dependencias se hivan ausentado, ó se hubiesen extraviado todos ó parte de los libros y papeles, se hará constar asi, y a su consecuencia se formará expediente particular, semejante al general de que se trata en el art. 1.º para la averiguacion del paradero de las personas y papeles, castigo de aquellas, y recuperacion de estos, pasándose á su tiempo dicho expediente y con la debida formatidad à la intendencia, y dándose á está durante su formacion noticia oficial de lo que en el se vaya adelantando.

4.º Siendo dificil el que todos los individuos de dicho-

4.º Siendo dificil el que todos los individuos de dichos ayuntamientos y sus oficinas se hayan ausentado, como igualmente que se hayan ocultado ó extraviado todos los papeles, por los que de estos queden, por las noticias que se exigirán de aquellos, y por las que deberán dar las personas que por su manejo, intervencion, trato ó comunicaciones las tuviesen, se formarán relaciones aproximadas de dichas cuotas y del estado que tuviese su cobranza, y se pasarán con esta especificacion á las respectivas intendencias.

5.º Al mismo tiempo las oficinas principales de las provincias se ocuparán por su parte con la mayor actividad y zeio en la formacion de los estados general y particular de ella; valiéndose para este efecto de los papeles que tengan ó vayan adquiriendo, de los estados y órdenes circulares publicados por las respectivas autóridades revolucionarias, ya en los periódicos, ya por separado, y de los cuales no podrán menos de hallarse ejemplares, como asimismo de las noticias que puedan adquirir de las personas particulares, como tambien de los arbitrios que les dicte su zelo por el mejor servicio de S. M.

6.º Los estados particulares que remitan los pueblos, se com-

6.º Los estados particulares que remitan los pueblos, se compararán con los que hayan formado las oficinas principales de las provincias, deduciéndose de ambos, como término medio; otro tercer estado, que será el que se tenga por verídico ó apro-

7.º Cuando apareciesen en cualquier tiempo los papeles de las oficinas, segun ellos se pasará à la formacion de los estados verdaderos, y conforme a elios se subsanarán los perjuicios que en los aproximados hayan podido resultar, sea á la Real Haeiendo, ó sea á los mismos pueblos.

8.º Pero en todo caso no se debe entorpecer no impedir el

8.º Pero en todo caso no se debe entorpecer ni impedir el que se lleve inmediatamente s esecto la liquidacion aproximada de que hablan los arts. 4.º, 5.º y 6.º, ni el cobro de los débitos que resulten de ella, pues los perjuicios que resultasen, se deberan subsanar en las liquidaciones y cobranzas sucesivas.

9.º La diferencia que resulte de la variacion de demarcaciones hecha por el Gobierno revolucionario en las provincias, con respicto á la que antes tenian y ahora tienen, no debe entorpecer en modo alguno esta operacion, pues para ella deberán ponerse de acuerdo los respectivos Intendentes; pasándose mutuamente los expedientes y papeles que correspondan á los pue-

blos que se hayan segregado de unas ó agregado á otras.

10. Estas liquidaciones deberán formarse por todos los atrasos en que se hallen los pueblos desde 1814, distinguiendose claramente los ramos y épocas a que correspondan, como son las rentas provinciales y sus agregadas hasta el año de 1817, la contribucion general desde aquel año haste el de 1820, y las impuestas por el Gobierno revolucionario desde entonces hasta fin de Junio último, arreglandose en todo à las Reules ordenes y decretos vigentes, y en especial a los Reales decretos de 24 de Agosto de 1815 y de 30 de Mayo de 1817, é instruccion de 5 de Febrero de 1820 y decreto de la Regencia de 9 de Junio del año corriente.

11. No permitiendo las urgencias actuales del erario el que. por ahora se reciba en parte de abono el valor que se designó por equivalente de las alcabalas y derechos enagenados, suprimidos por el Real decreto de 30 de Mayo de 1817, y cuyo valor durante la época revolucionaria no ha sido satisfecho por las respectivas tesorerías de provincia, bien que tampoco estas lo han percibido en los tres años últimos, por haber sido suprimidos dichos derechos, no se comprendera en la liquidacion; pero se hará entender à los interesados que el gobierno legítimo resolverá á su tiempo con todo conocimiento de causa este punto.

12. Los Intendentes cuidaran de remitir mensualmente à la Direccion noticia de lo que en esta parte se adelante con estados individualizados de todos los ramos de contribuciones, que indiquen el resultado de las liquidaciones, abono y cobranza, para poderse formar en las contadurías generales el de todo el reino.

13. Los mismos Intendentes averiguarán sin perdida de tiempo y ante todas cosas si el importe de alguna o algunas de las contribuciones atrassdas existe en segundos o terceros contribuyentes; y en el caso de que sea asi, procederan contra ellos con todo rigor, hasta que pongan en la tesorería lo que hubiesen percibido y retenido.

14. En cuanto al abono de suministros hechos á las tropas se observarán las órdenes que rijan; entendiendose que los hechos con anterioridad al mes de Junio último se deben abonar de los productos que se cobren por débitos de contribuciones atrasadas, y no de los rendimientos de las corrientes, y por octavas partes, ó en la forma que está prevenido en los artículos 29, 30, 33, 34 y otros de la instruccion de 5 de Febrero de 1820, que no esta derogada.

Cuyas reglas comunica á V. S. la direccion, para que con su auxitio pueda llevar adelante la liquidación y cobro de que en ellas se trata, removiendo las dificultades que se opongan á la

Dios guarde à V. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1823.=Luis Lopez de Ballesteros.=Francisco Antonio de Góngora.

El Teniente general Conde de España, con fecha 19 del cor-

riente, dice al Ministerio de la Guerra lo que sigue:

" Exemo. Sr.: Tengo el honor de participar à V. E. que en la madrugada del dia de hoy ha salido la guarnicion revolucionaria de Pamplona prisionera de guerra para Francia, en número de 3300 hombres entre infantería, caballería, artillería y milicianos de Pamplona y otras partes de Navarra.

» Hoy á las doce ha entrado en dicha plaza el ayuntamiento legítimo para tomar providencias de seguridad y buen orden.

» El Excmo. Sr. Mariscal de Francia, Marques de Lauriston, verificará su entrada mañana, é igualmente yo con la Diputacion de Cortes de este reino.

Continúan las exposiciones dirigidas á S. A S. la Regencia del

» Sermo. Sr.: El ayuntamiento y clero de esta villa de Yebra, á cuyos individuos no es desconocida la gloria de haber sido víctimas del sufrimiento en la pasada época de la irreligion y del mas inaudito despotismo, por su inviolable adhesion al altar y al trono, se dirigen en el dia con un placentero júbilo á tributar el homenage de su reconocimiento é ilimitada obediencia á V. A. S. Al contemplar la feliz instalacion de la Regencia en la capital del reino, persuadidos indudablemente de sus acertadas como justas y sabias disposiciones con el auxilio de las tropas del magnanimo y bondadoso Luis xvitt, esperan pronto llegar al colmo de la verdadera felicidad, designada en el restablecimiento de nuestra augusta religion católica, en un todo combatida en la anterior época de tinieblas, y en la redencion de un Soberano, segunda y aun mas vilmente cautivo de los mismos que debian estimarle como hijos. Tales son los votos da este ayuntamiento y clero; á esto aspira el unánime y

único afecto de todos los buenos españoles, que son la inmenes mayoria de la Nacion, en union de la augusta promesa de los Soberanos reunidos en el memorable Congreso de Verona. Si ella se cumple inviolablemente, las bases sundamentales del anfiguo Gobierno de la Monarquía por el que claman los españoles en vista de la terrible y triste experiencia del gobierno constitucional, nos darán sin duda el extremo de alegría y placer imaginable. Nuestro Señor guarde á V. A. S. muchos años. Yebra 7 de Julio de 1823." (Siguen las firmas.)

» Sermo. Sr.: La antigua y realenga villa de Cebreros del Rey, en la provincia de Avila, estancia de los antiguos Reyes de Castilla en sus tránsitos desde Toledo á Valladolid, favorecida con privilegios exclusivos y extraordinarios, no corresponderia á la gratitud y fidelidad debida á su Soberano si no se decidiese à manisestar à V. A. S. la expression de sus sentimien. tos y el júbilo que la asiste al ver á V. A. S. presidir al pueblo español en nombre y durante la cautividad de nuestro amado REY D. FERNANDO VII, derramando, cual este padre de sus pueblos, la luz de la religion sobre las tinieblas del jacobinismo, que los sectarios de la impiedad intensaron, sustituir á la caridad cristiana de nuestros padres, y aniquilando con su prudencia, tino y acertadas disposiciones los maquiabélicos planes de esa secta destructora del altar y del trono, que viéndose des preciada y oprimida aun se atreve á afligirnos reteniendo violentamente las sagradas Personas de SS. MM. y Real familia.

» El cielo colme nuestros deseos concediéndonos su suspine-

ba de la sumision, obediencia y respeto que profesa á V. A. S. esta villa, y en su nombre su ayuntamiento Reale Cobregos o de Agosto de 1823." (Siguen las firmas.): 1940.

» Sermo. Sr.: El ayuntamiento y cura párroco de la villa de Villaconejos, distante dos leguas del Real sitio de Aranjuez, en representacion de todos sus habitantes; llega respetuosamente 4 V. A. S. para darle el parabien por su feliz instalacion. Los vecinos de aquella villa, cuyo acendrado amor al Rhy nuestro Señor les ha acarreado los mayores disgustos, desprecios y amenazas de los liberales, se lisonjean hoy de poder manifestar francamente sus opiniones y su adhesion à su augusta Real Persona y Familia. ¡Que diferencia, Sermo. Sr., entre estos felices dias y aquellos en que por haber aclamado à S. M., que Dios guarde, con la voz de viva el REY absoluto, en ocasion de tener el honor de que se presentase en el pueblo desde dicho Real sitio, sueron tratados de ignorantes y groseros por sola esta causa y no afiadir el ajetivo de constitucional, llamándolos blasfemos políticos, insultándolos en los papeles que se imprimieron en Madrid, procediéndose à formacion de causa contra ellos y amargas reconvenciones por el gese político de la provincia! Su constante lealtad les atrajo otras clases de insultos; pero firmes en su resolucion fueron inamovibles en sostenerla. Así es que al pasar por el pueblo una partida de cantitucionales, habiendo hecho en odio de sus vecinos fuego con armas, se reunieron todos para hacerles frente, habiendo tenido que huir precipitadas mente, dejándose un morrion con una lista de 24 sugetos é quienes sin duda querrian hacer víctimas de su obcecacion; pero ya sus leales descos se cumplieron, y hoy es el dia feliz en que se congratulan de sus nobles sufrimientos, y se confirman en su decision de proseguirlos en desensa de los Reales derechos.

» Reciba pues V. A. S. á nombre del Ray nuestro Señor, que Dios guarde, estos sentimientos de su amor y lealtad con la seguridad de que los acreditarán decididos en cualesquiera ocasiones que se proporcionen.

" Dios guarde á V. A. S. muchos años. Villaconejos 12 de, Agosto de 1823." (Siguen las firmas.)

» Sermo. Sr.: La antiquísima y tres veces coronada villa de Burriana, en el reino de Valencia, representada en sus dos cabildos eclesiástico y secular, corre rebosando alegría á los pies de V. A. S. à manifestarle los sinceros sentimientos de su corazon, selicitando á V. A. S. por su instalacion gloriosa y de-

" Tiempo há, Sermo. Sr., que los buenos españoles ansiaban por un Gobierno fijo, que obrando á nombre del REY, y toe mando las mas acertadas resoluciones, nos sacase de la opresion de los enemigos del trono y del altar, y que suese como un suere te antemural en que se estrellase la anarquia, que como un torrente se propagaba por toda la Nacion, y que atajase sus proyectos sanguinareos.

" Gracias al Todopoderoso que se dignó oir nuestros votos, y no ha permitido se frustrasen nuestras esperanzas. Desde esta seliz época ha empezado á calmar la tempestad que á todos nos amenazaba, y no vemos aquella confusion y desórden que el genio del mal habia introducido entre nosotros.: se va sofocando la mala cizaña que el hombre enemigo de todo lo bueno habia sembrado en el campo hermoso de la patria, y perece que una luz benéfica y consoladora se va esparciendo por todas partes, que desterrará, como lo confismos de la bondad de nuestro Dios, las tinieblas del error en que iban á envolvernos, y amanecerá por fin el dia feliz y suspirado de nuestra libertad...

» A este fin , Sermo. Sr., dirigimos incesantemente nuestros ruegos al Todopoderoso, suplicando al mismo tiempo al Padre de las luces las comunique á V. A. S. en abundancia, para que mediante las sabias providencias, que no dudamos inspirará el Señor á una corporacion tan de su divino agrado, logre ver realizadas sus benéficas miras, que únicamente se dirigen á dar la paz y felicidad á toda la Nacion, sacando á nuestro amado Ruy

de la esclavitud en que le tienen sus enemigos.

"Dios nuestro Señor prospere & V. A. S. y conserve su importante vida, como ha menester la Nacion para su felicidad. Burriana 15 de Julio de 1823." (Siguen las firmas.)

NOTICIAS EXTRANGERAS.

INGLATERRA.

Londres 10 de Setiembre.

Copia de una circular dirigida por orden del Emperador Alejandro á todos los Vice-consules de Rusia residentes en In-

Consulado de Rusia en Londres, Agosto de 1823. » El Gohierno de Rusia ha mandado últimamente que todo individuo al servicio de S. M. I., sea ruso ó extrangero, residente en Rusia o fuera de ella, y que desce quedar al servicio de S. M., deberá firmar unz de las dos declaraciones siguientes, números 1.º y 2.º, segun las circunstancias que la hagan aplicable à ca-

da individuo. Ocupando como ocupais el destino oficial de Vice-consul de Rusia en el puerto de....., en virtud de las instrucciones que he recibido, me apresuro á comunicaros las declaraciones adjuntas, suplicándoos (en el caso de que convenga á vuestras miras el conservar el destino que ocupais), me envieis una de dichas declaraciones firmada de vuestra mano, y sellada con vuestro sello. Pero si repugnais el firmar una de dichas declaraciones, podreis remitirmelas á vuelta de correo, uniendo á ellas vuestro diploma, sello oficial, y demas documentos pertenecientes á vuestro vice-consulado; y en este caso no os considerareis en adelante como individuo al servicio de S. M. el Emperador, mi augusto amo.

" Soy &c. = Firmado A. de Dubatchesky." Declaracion , núm. 1.º

Yo el infrascrito declaro por la presente que pertenezco á la logia de franc-masones, llamada..... situada en.....; pero en vir-'tud de la orden suprema de S. M. I. renuncio por la presente à pertenecer en adelante á dicha logia de franc-masones, ó tener alguna comunicacion con ella; y me obligo á no pertenecer ni tener comunicacion con ninguna de las demas sociedades secretas de cualquiera clase que puedan existir, bien sea en el imperio de Rusia, ó bien en cualquier otro pais.

Dado con mi firma, y sellado con mi sello á de Agosto

de 1823.

4

Declaracion, núm. 2.0

Yo el abajo firmado deciaro por la presente que no pertenezco á ninguna logia de franc-masones, ni á ninguna otra sociedad secreta, situadas, sea en el imperio de Rusia, ó en cualquiera otro pais; y me obligo por la presente à no pertenecer à ninguna otra sociedad secreta de cualquiera naturaleza que pueda ser. Dado &c. (Times , Courrier &c.)

NOTICIAS DE ESPANA.

Jerez de la Frontera 16 de Setiembre.

A las 6 de esta tarde salió á paseo por el camino de Sanlúcar el Sr. Duque del Infantado, Presidente de la Regencia de Espasia e Indias, en companía del Sr. Secretario de Estado D. Victor Saez y algunas otras personas; y habiendose alejado unos tres cuartos de legua, salieron cinco ladrones á caballo y dos á pie, que cercaron los coches y pidieron el dinero: y habiéndoseles entregado una no muy grande cantidad, se retiraron sin haberles dicho una palabra injuriosa, antes bien los tretaron en lo demas con el mayor decoro.

Puerto de Santa María 18 de Setiembre.

Dos dias hace que oimos un fuego terrible que la escuadra francesa está haciendo contra el castillo de Santi Petri.

Hoy han salido de este puerto para diserentes puntos de la línea todos los cirujanos y botiquines que se hallaban aqui, lo que anuncia la proximidad de una accion.

Real Carolina 19 de Setiembre.

mMi estimado tocayo: El cabecilla Riego, perseguido despues de la retirada de Jaen por las tropas francesas, y disperso todo su ejército, huyó acompañado de un Brigadier ingles, un gese de escuadron piamontes, emigrado, y un capitan edecan de Riego con ánimo de reunirse ó con la division Je Ballesteros, que está en Ubeda, en caso de poderla sublevar, ó pasar á Extremadura á los revoltosos de Badajoz; pero como la mano de Dios es tan poderosa, no permitic que este monstruo continuase por mas tiempo sacrificando á esta Nacion heróica. Así es que habiendo llegado á un cortijo del término de Vilches en donde habia dos porquerizos, mandó á uno de ellos á la poblacion de Arquillos propia de esta colonia, á dos leguas de distancia de esta capital, para que la llevase comida y un herrador que le herrase un caballo, que ya no podia continuar la marcha, con la oferta de 15 onzas si guardaba el sigilo, y ofreciendol: lo haria seliz para toda su vida si le acompañaba hasta donde él le dijera luego que volviese. Este infeliz y tosco, porqueri-20, por conversaciones que debilmente le tuyo Riego antes de su salida, conoció é inárió que era Riégo ú otro semejante, y presentándose en Arquillos hace presente al comandante civil lo ocurrido. Este patriota, enterado detenidamente de su relato y con la velocidad del rayo, reune todos los escopeteros de la poblacion, y entre ellos su digno cura párroco, que voluntaria-mente se prestó con su escopeta y pie á tierra; y divigiendose al cortijo lo sorprendieron, y sin dar lugar á, ninguna resistencia los cogió presos á todos cuatro en el acto mismo de estar almorzando.

Inmediatamente los condujo á su poblacion, desde donde ofició á este Sr. Intendente, manifestándole que se dirigia con

él á ponerlo á su disposicion.

A las cuatro y media de la tarde llegó aqui este venturoso aviso, y al momento se me dió orden para reunir la milicia realista de quien soy Comandante, con expresa orden de salir y entregarme de él donde le encontrase. Efectivamente, á los tres cuartos de legua le hube á mis manos, y haciendole echar pie á tierra de su propio caballo, y desenvainando mi sable le hice decir en alta voz muera la constitucion, viva el REY absoluto. Mucho lo repugnó, y ya estaba decidido á pasarlo con el sable si no condescendia con mi propuesta.

Andando ét y los demas le hice venir por medio de un numeroso concurso, la mayor parte mugeres y muchachos, que fueron hasta una legua á esperar al héroe de las Cabezas, entregado en medio de su orgulto á discrecion de dos porquerizos; y conducido à la carcel pública le coloqué, con acuerdo del Intendente, en un calabozo subterráneo. Alli permaneció hasta que un Edecan del General Latour vino por él para conducirlo á Andujar por mas seguridad, donde hay tropas francesas, que pudieran evitar cualquiera sorpresa de alguna partida que inten-

tase rescatario.

Mientras permaneció aqui yo tuve las llaves de los presos en mi bolsillo, y estaban bajo mi responsabilidad, y la milicia Realista era la que en union con la de los pueblos inmediatos custodisbamos la carcel, y dabamos varias avanzadas suera del pueblo, pero todos bajo mis órdenes; de suerte que yo he tenido la gran satisfaccion de recibirlo y despedirlo.

Amigo, aun todavía me patece un sueño, y es necesario confesse que la mano de Dios, y nada mas, es quien lo ha conducido desde Cádiz al centro de la nacion para que expie sus

atroces delitos."

Madrid 22 de Setiembre.

El Gobierno ha recibido parte de que SS. MM. y AA. continuaban sin novedad en su importante salud en los dias 15, 16 y 17 del corriente.

Tambien ha recibido parte de que en virtud de la capitulacion ajustada entre los generales Conde Molitor y D. Francisco Ballesteros, en que se obligó este a mandar que las plazas de su territorio se pusiesen á disposicion de la Regencia del Reino, el Gobernador militar del castillo de las Peñas de S. Pedro reconoció la autoridad suprema de la misma, durante la cautividad de S. M.; y en su consecuencia entregó dicho fuerte el 18 del corriente al general D. Jorge Possieres, sin haber intervenido ninguna desazon ni disgusto, antes bien se procedió en todo con buena armonía y franqueza militar, resonando de una y otra parte las voces de viva el Rey, viva el ejército auxiliador. La tropa que lo guarriecia, víque à la villa de Arganda, distante cuatro leguas de esta corte.

Se han encontrado en dicho castillo siete piezas de artillería, 39 iusiles, algunos de ellos inútiles, 300 quintales de plomo, y otras muchas municiones, 846 arrobas de harina, 198 de arroz; 200 de aceite, 500 de sati, 16 de carne salada y una porcion considerable de otros víveres, y un depósito de tabaco de polvo

de diferentes especies

Hoy ha salido de esta capital con direccion a Sevilla el cuerpo de Reales Guardias de la Persona del Rey, con su capitan.

Realistas de esta Corte, se reunieron ayer todos sus Oficiales uniformados, y el Comandante general de estos cuerpos D. Josef Aymerich, Matiscat de Campo de los Reales ejércitos, en las casas del Ayuntamiento, por cuyos individuos sueron recibidos con las demostraciones de honor y aprecio que se merecen unos sugetos tan benemetritos por sus circunstancias y prendas personales, singularmente por su amor decidido y acreditado al Rey nucisto Señor. Fomaron asiento alternativamente entre los Regidores, infentras se estuvo viendo y admirando el primor con que estaban bordadas su bandera y banderolas por la Sra. de Acosta é hijas del Conde de Ibangtande.

Reunidos alli pasaron en cuerpo a presentarse y ofrecerse a la Regencia del reino, la cual manifesto la satisfaccion que tenia en ver realizados sus decretos, sus fines y sus esperanzas en

la formacion de este y demas cuerpos Realistas.

Se presentaron tambien al Exemo. Sr. Duque de Reggio, Comandante en gese del primer cuerpo del ejercito frances, quien los recibió igualmente con demostraciones especiales de estimación y aprecio; y para darles una prueba nada equivoca, ofreció en el acto 49 susiles, monturas para el cuerpo de caballería que se está sormando, municiones, y aun artillería. El Señor Comandante general de los cuerpos Realistas de esta corte creyó debia cortesponder á tan singular fineza aceptando 19 susiles y municiones.

Igual presentacion hicieron en seguida al Sr. Conde Grundler Gobernador del ejército frances en Madrid, al Capitan generali de la provincia, al Gobernador de la plaza y á los Secretarios del Despacho universal, recibiendo de todos las mismas muestras de afecto, y las mas expresivas aclamaciones de los habitantes de Madrid que se agolpaban para verlos en las calles por

donde transitaron.

Extracto de una carta escrits al General Conde Grundler por el General Conde Meinadier, Gese de Estado mayor de S. A. S. el Príncipe de Hohenlohe, Comandante en gese del tercer cuer-

po: su fecha en Burgos á 14 de Setiembre.

» Tengo la satisfaccion de comunicaros que el Príncipe acaba de firmar una capitulacion, por la cual deberá entregársenos la plaza de Santoña el 26 del corriente, si no recibe socorro antes de esta fecha. Discurrid de donde podrá venirle. La guarnicion quedará prisionera de guerra, y será conducida à Francia.

" Soy &cc. = Firmado = el Conde Meinadier."

Está conforme este extracto. = El Tetiente general Gese de Estado mayor general del primer cuerpo, Conde Grundler.

El Comandante General de la provincia de Córdoba D. Antonio Salinas, remite al Inspector General de caballería con se

cha del 15 el documento siguiente:

"Españoles: Tranquilo aguardaba con el ejército de mi mando los felices resultados del convenio celebrado con el Excmo. Señor Conde Molitor, y aprobado por S. A. R. el Sr. Duque de Angulema, ocupándome únicamente en conciliar los ánimos de los españoles, como el medio mas eficaz de remediar los males de la afligida España, cuando se presenta á mis acantonamientos el general Riego, con pretensiones que la Nacion repugna, y á las que yo no podia acceder, y provocándome á una lucha que mi corazon resistía; pero que mi deber y el honor militar me mandaba aceptar. En consecuencia dispuse las tropas de mi mando para recibir al enemigo y resistir sus tentativas; y considerando que el soldado deberia entrar con tibieza en semejante lid, me

puse al frente de los cazadores para vencer su repugnancia y recordarle sus obligaciones. Mis temores y esperanzas se realizaron, y mis tropas siguiendo mi ejemplo, arrollaron á cuantos enemigos se presentaron; pero no buscaba Riego el triunfo de sus intentos en la honrosa contienda de las armas; la fiaba á maquinaciones tenebrosas, y su fin, segun acreditaton los sucesos, era insurreccionarme el ejército, y en medio del desorden y la confusion, sumentar el número de sus partidarios, y con ellor prolongar los padecimientos de la Patria. Al efecto, y sin duda con preparacion anterior, y aparentando horror á la pelea, que ellos mismos provocaron, arrojan sus soldados las armas, y corten á abrazarse con los mios, clamando: union, y repitiendo vi. vas à Riego, à la Constitucion del año 12 y à Ballesteros, ofic. ciéndome al mismo tiempo Riego el mando de los suyos, y de las tropas todas de Andalucía y Extremadura, suponiendo acaso en su acalorada imaginacion que estas promesas pudieran comprometerme en sus miras, ó mas bien con el designio formal de seducir con ellas á mis soldados para convertirlos despues en instrumentos de sus pretensiones: ¡inconsiderado! Ni Riego conoce à Ballesteros, cuando tal presumia de mi, ni sabe apreciar las virtudes militares de este ejercito. Si el sincero placer que experimentaron muchos de mis soldados al ver concluis da amigablemente una escena, que tan sangrienta parecia al principio, pudo sorprenderlos, y hacerles olvidar por alguna instantes la disciplina à que estan acostumbrados, dejandome sin accion ni fuerza para destruir en su origen tan criminal proyecto; bien pronto se recobraron de su primera sorpresa, y enterados de los designios de Riego, reconocieron sus debetes; ninguno quiso incorporarse en las filas de este gele. Entonces, y atento solo á salvar mi ejército, sin consideracion alguna s mi persona, mande acampar mis tropas para separarlas de las. de Riego que tambien se hallaban en este pueblo, en suerza de los acontecimientos africiores, quedándome solo con una pequeña guardia en mi alojamiento. Malogrados así los trabajos y combinaciones de los actores de esta trama, y desvanecidas las esperanzas que concibieron de que este ejercito sostendria sus empresas, Riego concibió y llevó á cabo la idea de apoderarie de mi persona, y desarmando mi guardia me arrestó en mi alojamiento con el gese de Estado mayor y otros principales del ejército que se hatlaban en mi companía. Cual fuese el objeto de esta prision y por que no se ha llevado á efecto, Riego y sus cómplices podrán decirlo, como igualmente podrán calcular los hombres de bien el grado de alevosía y perfidia que envuelve este atentado. Yo me limito á publicar este suceso tal como ha pasado, á fin de que la malignidad no le desfigure ni la ociosidad tenga lugar á interpretaciones siniestras, teniendo la satis. faccion de anunciar al mismo tiempo que no solo se halla en todo su vigor la disciplina de este ejercito, si uno que su indignacion contra la conducta del general Riego, ha penetrado sus filas, y en su virtud muchos oficiales y soldados han reconocido su extravío, y se han presentado á mis órdenes contándose entre ellos los lucidos y acreditados españoles de Numancia y España. Riego camina en desorden y acosado por todas partes, sin poderse fijar por esta razon al punto adonde se dirije, aunque se sabe ha pasado por Martos.

"Españoles: constante en mis principios da contribuir en euanto pueda à la felicidad de mi patria, y convencido de que esta exije la reconciliación de todos sus hijos, deponiendo cada uno en sus sagradas aras las pretensiones particulares que le animen, tomaré cuantas medidas esten á mi alcance para evitar semejantes acontecimientos, y perseguiré con todas mis fuerzas al que sordo á la voz de la humanidad, y olvidado de estos sentimientos intente alimentar por mas tiempo la tea de la discordia civil que nos devora, destruyendo los saludables efectos del convenio ajustado con el Sr. Conde Molitor, que estoy resuelto á sostener a toda costa como base de la pacificación deseada. Cuart tel general de Priego 13 de Setiembre de 1823 =Francisco Ba

Mesteros."

Han vehido à nuestras manos los números del Espectador de Cádiz de los dias 7 y 8 del corriente, donde se ven insertas las juntas preparatorias y sesiones de Córtes extraordinarias, con lo demas que vamos à presentar literatmente a continuación. No nos detendremos en llamar la atención de nuestros lectores para que objeven por su contexto el estado de miseria, de orgulio y de locura á que ha llegado aquella porción de hombres, escándalo y deshonta del genero humano, pues cuanto pudieramos decir seria nada con respecto a lo que comprenderá quien lo lea con un poco de reflexion; solo nos complacemos en considerar que

por estos documentos, se deja conocer bien claramente la conducta franca y generosa de los defensores de nuestro amado, cuanto desgraciado Monarca, y el grado de perfidia de sus inhumanos estreleros, que siguen obligandole à que ses el juguete de sus insensatas é inútiles maquinaciones, al mismo tiempo que hatallan entre si sobre quien ha de ser el que descaradamente se apodere con título legal de los caudales de los incautos habitantes de Cádiz, y quien por fin ha de hacer que se admita la capitulacion que les concede el Principe Generalismo (la cuel todos descen) sin que se diga que las cortes han cedido, ni los ministros tampoco.

Cádiz 6 de Setiembre.

CORTES EXTRAORDINARIAS.

JUNTA PREPARATORIA & INSTALACION.

Reunidos en el local acostumbrado los Sres. diputados y abierta la sesion, se leyeron los artículos de la constitucion, y del reglamento interior de cortes que tratan de las causas, modo y formulas con que deben en su caso constituirse las cortes extraordinarias, y en seguida dijo el Sr. presidente de la diputacion permanente:

" Señores: El Ray ha tenido por conveniente y aun neu-urio que se congreguen las Cortes extraordinarias, para que deliberen sobre una exposicion que presentará el Gobierno de S. M. acerca del estado actual de la Nacion. No puedo hablaros del contenido ni del objeto de esta exposicion, porque no me es conocida; pero es bien notoria la triste situacion à que desgraciadamente se halla reducida nuestra cara patria, y esto es bac-

tante para qua debais apercibiros à devorar nuceas amarguras, y á sufrir nuevos dolores y afficciones.

" Causas y acontecimientos que es inútil referir, porque todos lo saben, nos han traido á una crisis espantosa, y si ha sido áspero y sembrado de espinas el camino que bemos recorrido hasta ahora, no será maz deliciono y ameno el que nos falta que correr. El hombre recto é imparcial nos hara justicia en todos los tiempos y en todos los paises. No es nuestra la culpa de tantos desastres. Liamados por nuestros comitentes, no podiamos dejar de arreglarnos á los poderes que nos conficieron; no estaba en nuestras manos elegir otra regla de nuestra conducta, y no debiamos olvidarnos de los sagrados juramentos que tuvimos que prestar.

" Cualquiera que sea la suerte à que estemos destinados, nos resta el honor, y yo espero que vuestro patriotismo, vuestra cordura y vuestra ilustración sabrán conservarlo en las nuevas delibrraciones en que vamos á entrar, para conservar también el testimonio de una conciencia pura y exenta de remordimientos, con lo cual hay consuelo dulce y tranquilidad inaiterable en

medio de las mayores calamidades y desgracias."

Acto continuo el Sr. Secretario Vaiges (D. Dionisio) leyé la sesion de la diputacion permanente de la noche del 5 del corriente, en la que estaba inserto el oficio del RRY y el acuerdo de la misma diputacion para la convocatoria en la forma que se ha verificado, como asimismo el nombramiento de secretario y escrutadores, y la remission de oficio para que S. M. se sirva enalar hora para recibir la diputacion de cortes.

El Sr. secretario Llorente lejó las listas de los ores. diputados existentes en la Isla Gaditana, de los que se hailaban fuera del congreso con conocimiento de las cortes, y de los que dejaron de seguir el viage del gobierno desde Sevilla; y el Sr. presidente dispuso se procediese al juramento prevenido por la constitucion, prestándolo todos los Sres. diputados presentes,

que fueron los que á continuacion se expresan.

Señor presidente, Gener, Isturiz, Soria, Llorente, Valdés, Velasco, Buruaga, Muro, Canga, Navarro Tejeiro, Moure, Rico, Surra, Alvear, Argüelles, Cuadra, Alava, Rojo, Valdés Bustos, Alvarez (D. Eiras), Must. Duque del Parque, Bertran de Lis, Somoza, Reilio, Gil Orduna, Baiges, Villanueva, Busana, Trujillo, Lillo, Nunez Falcon, Seoane, Roset, Adanero, Montesinos, Sierra, Silva, Belmonte, Vizmanos, Domenech, Neira, Garmendia, Ojero, Soberon, Moreno, Blake, Pedralvez, Rey, Taboada, Bauzi, Torres, Herrera Bustamante, Saravia, Fernandez Cid, Alix, Zulueta, Saavedra, Galiano, Serrano, Gonzalez Alonso, Salvato, Marau, Sotos, Tomas, Buey, Adan, Calderon, Gomez (D. Manuel), Posadas, Santale, Luque, Meca, Torre, Afonzo, Bartolomé, Sequera, Sedeño, Abreu, Garoz, Oliver, Ruiz de la Vega, Atienza, Gonzalez Aguirre, Nuficz (Don Toribio), Munarriz, Escudero, Salvá, Septien, Melendez, Vareia, Gonzaiez (Don Manuel), Rodigues Pateria CLatres, Laguer, Villavieja, Ramitez Arelland, Castejon, Binito, Lopez del Bafio, Aillon, Pacheco, Santos Suarez, Ovalle, Belda, Quifioner, Gisbert, Lopez Guevas, Jimenez, y Valdei (D. Cayetano.)

Los señores nombrados peuparon sus respectivos asientos, y el Sr. presidente dijo: las cortes extraordinarias quedan instaladas hoy 6 de Setiembre de 1823, conforme al oficio de convo-

Se leyó un oficio del Sr. Secretario de Gracia y Justicia, participando que S. M. se habia servido señalar la hora de las cinco de esta tarde para recibir à la diputacion que debia poner en su noticia la instalacion de las cortes; y á su consecuencia fueron nombrados para componeria los Sres. Canga, Valdes Bustos, Varela, Luque, Villavieja, Murb, Pedralvez, Ruiz de la Vega, Scoane, Gisbert, Rojo, Trujillo, Escudero, Ramizez Arellano, Moreno, Bauzá, Herrera Bustamante, Garcz, Serrano, Belda, Alix, Buey, dos Sresos accretarios.

El Sr. presidente maniscitó, que debiendo ponersa suces en el salon, se suspendía la sesion hasta las cuatro de la tarde en

Continuando la sesson de la junta preparatoria se volvió á leer la lista de los Sies. diputades que componen la comision, la que se dirigió á Palacio, y restituida al congreso expuso el Sr. Canga, que la diputacion habia puesto en noticia de S. M. hallarse instaladas las cortes extraordinarias, convocadas en virtud de su ordens habiendo nombrado por presidente al Sr. Gomez Becerra, diputado por Extremadura, y que se ponia en su noticia por si S. M. tenia á bien-concurrir á la apertura, que seria esta misma tarde á las seis de ella; que S. M. hab ntestado que la premura del siempo no le permitia asistir á este acto por no hallarse preparado al efecto.

El Sr. Presidente contestó quedar las cortes enteradas de la exectitud con que la diputacion habia desempeñado su encargos y previniendo que á las seis seria la apertura de las cortes, le-

vanto la sesion.

Apertura de las cortes extraordinarias de 1823.

Reunidos los press diputados abrió la sesion el Sr. presidente, y entraron à jurar, tomando asiento en el congreso, los sefiores Infante, Alava, Sanchez (D. Josef), Prat, Escovedo y Ferrer (D. Joaquin).

En seguida se leveron los artículos 121 y 123 de la constitucion, y el 161 del reglamento interior; y hallandose presentes todos los Sres. secretarios del despacho, el de la Gobernacion de la Península puso el discurso del Rey en manos del Sr. presidente de las cortes, quien lo leyó, y dice asi:

» Señores diputados: En aquel dia solemne en que se cerraron las cortes ordinarias del presente ano, os anuncié que si las circunstancias lo pidiesen, buscaria en las cortes extraordinarias el puerto de salvacion para la nave del Estado. Una exposicion que mi Gobierno os presentará, de orden mia, patentizará que la nave del Estado está é punto de naufragar, si no concurre á salvarla el congreso; y consecuente á lo que ensonces anuncié, á lo crítico de las circunstancias, y á lo ardus de los negocios, he tenido por necesario que se congreguen cortes extraordinarias, para que deliberando sobre dicha exposicion, resuelvan con su acostumbrado zelo y patriotismo lo que mas convenga á la causa pública. Lo que os manifieste mi Gobierno mostrará tambien palpablemente cuán infruetuosos han sido los esfuerzos hechos para obtener una paz honrosa; porque el enemigo, empeñado en llevar adelante su propósito de intervenir contra todo derecho en los negocios del reino, se obstina en no tratar sino conmigo solo y l bre, no queriendo considerarme como tal, si no paso à situarme entre sus bayonetas. ¡Inconcebible y ominosa libertad, cuya única base es la deshonra de entregarse à discrecion en manos de sus agresores!

» Proveed pues, señores diputados, á las necesidades de la patria, de la cual no debo ni quiero separar nunca mi suerte; y convencidos de que el enemigo no estima en nada la razon y la justicia, si no estan apoyadas por la fuerza, examinad prontam nte los males y su remedio. Cádiz á 6 de Setiembre de 1823.=

FERNANDO."

En seguida fueron nombrados para componer la comision que debe presentar la contestacion al discurso de S. M. los sañores Saavedra, Gener, Rusz de la Vega, Cuadra y Tomas.

El Sr. presidente advirtió que á las siete de esta noche habria

sesion, y levanto la actual.

Sesion de las siete.

Se repitió la lectura del oficio del REV para la convocatoria de cortes extraordinarias, y en seguida la lista de los individos que deben componente comision de correccion de estilo, y son los Sres. Flores Calderon, Senage, Merrera Bustamante, Dominanch y Montesinos.

mensch y Montesiaos.

El Sr. Secretatio Soria leyó tambien los artículos 77 y 38 del reglamento interior de cortes y el Sr. presidente expuso que conforme á la facultad que dichos artículos concedian al Gobierne, esté exigia que se diese cuenta en sesion secreta de la exposicion de que se hace mérito en el discurso de S. M. y que daba origen à la convocatoria; y que las cortes; con arreglo à las mismas facultades, deliberarian si despues de leerse en sesion secreta debaria tratarse del particular en público; y en su virtud levantó la sesion, quedando las cortes en secreta.

Sesion pública. El Sr. presidente abriendo la sesion manifestó que las cortes en la secreta que acaban de tener, acordaron se diese cuenta en público del objeto de aquella; y en su virtud se leyó la exposicion del Gobierno, que ha dado lugar á la convocatoria de cortes extraordinarias, la cual se halla reducida á poner en conocimiento del congreso el estado lastimoso de la Nacion, la conducta que ha seguido el Gobierno en todas las ocurrencias desde la invasion francesa; los medios que ha empleado repetidamente para conseguir una paz honrosa, el ningun efecto que han producido por la obstinacion con que el enemigo sigue en su empeño, y sobre todo la situacion de la Isla Gaditana, la escasez de recursos, y la necesidad de que las cortes desplegasen energicamente todos los medios de cooperar con el Gobierno al objeto de la causa sostenida en la presente lucha. Las cortes acordaron pasase esta exposicion á una comision especial, para la que fueron nombrados los Sres. Isturiz, Argüelles, Ferrer (D. Joaquin), Salvato, Oliver, Lillo, Navarro Tejeiro, Galiano y Nunez (D. Teribio.)

A la misma comision se mando pasar el último parte presentado en la sesion secreta por el Sr. D. Cayetano Valdes, en que el Conde de Bordesoult, Comandante en gese del cuerpo de tropas francesas en la línea, le manifiesta que no habiendo sido satisfactoria la respuesta dada por S. M. Católica á la comunicacion hecha ayer al teniente general D. Miguel de Alava, y no tratando S. A. R. el Duque de Angulema de entrar en contestacion alguna que no suese bajo aquellas bases, esperaba que para las ocho de la noche diese la expresada contestacion satisfactoria, en el concepto de que de lo contrario quedaban rotas todas las negociaciones, volviendo las cosas al curso ordinario.

Igualmente pasó á la comision la respuesta del Sr. Valdés, reducida á que habiendo dado parte al Gobierno, quien tuvo por oportuno convocar cortes extraordinarias, no le seria posible contestar para la hora que se les señalaba, y que lo haria el dia inmediato.

mediato.

Se leyó la siguiente proposicion de los Sres. Reillo, Bertran de Lis, Gil Orduña, Saenz de Buruaga, Neira, Rojo, Muro, Canga, Sierra, Somoza y Adan: » Pedimos á las cortes se sirvan aco dar que à la junta de defensa nombrada por el Gobernador de la plaza de Cádiz, se le concedan las mas amplias facultades para que pueda tomar cuantas medidas crea congenien-

tes para la defensa de la Isla gadirana."

Habiendose declarado que esta proposicion se hallaba comprendida en el artículo 100 del reglamento, sue admitida á discusion. El Sr. Aillon propuso que se preguntase si pasaria al Gobierno, y tomando la palabra el Sr. Adan dijo: El Gobernador militar de esta plaza descoso de cumplir con la posible energía y exactitud los penosos y delicados encargos que estan pu stos á su cuidado, y recordando los favorables efectos que produjo la creacion de una junta de esta clase en la guerra de la independencia, ha formado la de que se trata, con las jústas miras de que preste los mismos ó equivalentes servicios que aquella presto entonces. En efecto, Señores, nadie puede dudar de que en la época memorable de la anterior guerra, esta junta contribuyó eficacisimamente á la defensa de esta plaza y su Isla, proporcionando toda clase de arbitrios y recursos, y trabajando sin descansar hasta conseguir el objeto de su instituto. En el dia ya se han experimentado iguales efectos, pues hemos visto con la prontitud que ha proporcionado cantidad extraordinaria de sacos y otros útiles, y no se puede dudar que en ella, que es la que conoce mas que nosotros, y que el mismo Gobierno, el pais que pisamos, sus arbitrios y recursos, debe confiarse una gran parte de la defensa de la Isla gaditana, Esto supuesto, y teniendo que contrarestar no solo á un enemigo lleno de medios de ofendernos, y que trata de hacerlo con la premura que él mismo nos

indica; sino pudicado y debiendo temer que lo ejecute por las ras, por momentos; aprovechiando un descuido, un flanco, 6 una imprevision, es indispensable que la junta se halle autorizada del modo mas ámplio para que adopte cuantas medidas esten á su alcance con la velocidad necesaria.

El Sri Galiano se opuso á la idea propuesta por el Sr. Aillon de que pasase a la comision, pues ni esta podia tener conocimiento de los negocios militares para que estaba nombrada la junta, ni se debia perder un momento de tiempo para las providencias que se adoptasen.

Et Sr. Canga habió en el mismo sentido, recomendando extraordinariamente los servicios contraidos por otra igual junta en la guerra de la independencia; y haciendo presente la justa

presuncion de que se verifique ahora lo mismo.

El Sr. Aillon expuso que su ánimo no habia sido el de oponerse á que se aprobase la proposicion; y declarado el punto
discutido quedó aprobado. Se levantó la sesion.

La Diputacion de esta provincia acaba de recibir la Real orden siguiente: » Excmo. Sr.: A fin de completar la recaudacion del prestamo forzoso de ocho millones de reales con la perentoriedad que se necesita urgentisimamente, ha tenido á bien mandar el Rey, de conformidad con lo que propone esa Diputacion provincial en esta secha, que en 8 del corriente se verisque la exaccion de las cuotas no satisfechas con el recargo de 20 por 100, anticipando el plazo del dia 10 señalado al efecto en Real orden de 11 de Agosto último, y pasándose oportunamente la lista de las mencionadas cuotas al Gobernador militar de esta plaza para su recaudación, con dicho recargo en el citado dia 8. De orden de S. M. lo comunico à V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 6 de Setiembre de 1823.=Juan Antonio Yandiola.=Sr. Presidente y vocales de la Diputacion provincial." =Y la Diputacion traslada i V. B. esta disposicion de S. M. para que tenga cumplido efecto, anunciándola V. B. al público en los periodicos del dia de mañana.

REALES IOTERIAS.

En la extraccion de la Real lotería primitiva celebrada en la tarde de este dia han salido los números siguientes:

El premio de 2500 rs. concedido en todas les extracciones à Jas huérfanas de militares y patriotas que murieron en defensa de la justa causa de la Nacion, cupo en suerte del primer extracto de la de este dia à Doña María Josefa Marqués, hija de D. Fernando, Teniente de infantería retirado, muerco en accion de guerra.

ANUNCIOS.

Por providencia de D. Pedro Montero Blazquez, Alcalde del lugar de Puebla Nueva, se emplaza á todos los parientes y demas personas que se crean con derecho á los bienes quedad s por fallecimiento abintestato de María Manuela Fernandez Membrillar, natural y vecina que fue de dicho lugar, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan en dicho juzgado y escribania de Josef Fernandez de Castro, por sí ó por medio de procurador, a deducir el derecho que les competa á los expresados bienes; cuyo término se señala por segundo y último; y el que no lo verifique le parará entero perjuicio.

Se halla vacante el partido de médico de la villa de Torres, distante cinco leguas de esta, y una de la de Alcalá, su dotacion 69 rs. y casa pagada, cobrados por el ayuntamiento; su vecindario 170 vecinos: los pretendientes dirigirán sus memoriales al

ayuntamiento hasta el 4 de Octubre.

Nosografia y terapéutica quirúrgicas, por el caballero Richerand: traducido al castellano de la quinta edicion, adornado con 20 láminas: cuatro tomos en 4.º Se vende en la librería de Antoran á 100 rs. en rústica y 120 en pasta.

Curso de medicina legal, teórica y práctica, escrita en francas por Mr. Belloc, y traducido al castellano con notas por D. Francisco de Búrgos y Olmo: un tomo en octavo mayor. Sa hattará en las librerías de Paz y Villareal á 16 rs. en rústica y 18 en pasta.